

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 05 de noviembre de 2020. Informo al señor juez, que se ha recibido el memorial suscrito por el apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria, solicitando que sea reconocido como acreedor hipotecario y que se ordene la acumulación de los procesos ejecutivos. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **MADERAS MARCO AURELIO**
Radicación: **2018-00240-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito precedente, el apoderado judicial del banco Scotiabank Colpatria, solicita que se tenga como notificado como acreedor hipotecario con garantía real y así mismo requiere la acumulación de los procesos ejecutivos adelantados por las entidades financieras Bancolombia y Colpatria, en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Buenaventura, con radicación No. 2017-00049-00.

Revisado el memorial con sus anexos encontramos que el 23 de agosto de 2017, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, libró mandamiento de pago a favor de COLPATRIA MULTIBANCA S.A. Por otro lado, en el Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-2966, se avizora en la anotación Nro. 020 del 2000, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en la anotación Nro. 023 de 2016, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCO COLPATRIA S.A., anotación Nro. 24 de 2017 medida cautelar, embargo ejecutivo con acción real a favor del BANCO COLPATRIA S.A., anotación 25 de 2019, mediante la cual se cancela la anotación Nro. 24, providencia de embargo oficiosamente por haber una hipoteca de mayor grado es decir, primera que la que sustenta ese embargo y finalmente anotación Nro. 26, medida de embargo ejecutivo con radicación real a favor de BANCOLOMBIA S.A.

La acumulación de procesos está regulada por el artículo 148 del Código General del Proceso; de acuerdo con la norma mencionada, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretenden acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.

Ahora, el artículo 149 del C.G.P., establece que, “cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.”

En el Juzgado Tercero Civil del Circuito, mediante radicación 2017-00049-00, se adelanta ejecutivo con garantía hipotecaria incoada por el BANCO COLPATRIA S.A., contra la sociedad MADERAS MARCO AURELIO ZULUAGA S.A., en ese sentido los procesos de los que se pretenden la acumulación cursan en distintos despachos judiciales.

Revisada la petición de acumulación, se observa que el peticionario, informa que en la actualidad el proceso cuenta con sentencia y liquidación del crédito aprobada el 07 de julio de 2020, por valor de \$231.608.676,00 y aportó copia de la demanda con que fue promovido.

Por lo tanto, al evidenciar que se cumple los requisitos para acumularse los procesos en mención, se procederá a remitir el expediente con radicación No. **2018-00240-00**, al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, para que sea acumulado al proceso con radicación No. **2017-00049-00** que se encuentra en ese despacho.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR este proceso al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, para que resuelva sobre la acumulación solicitada por la parte actora, al proceso con radicación No. **2017-00049-00** que se encuentra en ese despacho.

SEGUNDO: Cancélese la radicación en los libros de control.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95bb0ffc634516e2ab7bdd915cb1987d4ad7cff6bce775e7d3af7ebe35
688**

Documento generado en 05/11/2020 03:27:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**